



José Soza C 81 329
7.1055

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Habilitado para de oficio en el Bienio de 1883 y 1884.

Federico Vivanco Escribano del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra José Soza por asalto y robo, se encuentran las actuaciones siguientes:

Filiación de José Soza, natural de Piura, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, leñatero, no sabe leer ni escribir. Estatura una vara treinta y cinco pulgadas seis líneas, indígena, cara aguileña, pelo como lacio, frente alta, cejas regulares, ojos grandes, nariz grande, boca regular, labios delgados, barba regular cana, tiene dos señas particulares: un lunar de carne en el carrillo derecho, y una cicatriz en la sien derecha = En el juicio criminal seguido de oficio contra José Soza por asalto y robo - Acusador el Agente Fiscal Dr. D. José M. Carbajal - Procurador del reo Don Fidel Garmas. Vistos: Constando de autos que José Soza fue enjuiciado durante la ocupación bélica de esta Capital por el delito de robo en despojado y que restablecida la jurisdicción nacional, se ha seguido contra él, el juicio correspondiente que por sus debidos trámites ha llegado al estado de ser sentenciado. Y considerando. Primero: que de las declaraciones de Manuel Carrillo, José Olmedo, Laureano Estévez y Isabel Contreras aparece que en veinte y cinco de julio de mil ochocientos ochenta y tres viniendo los dos primeros a esta Capital, y yendo los dos últimos hacia

18 3
22018
Huachipa, fueron asallados en el sitio llamado
la reparticion, por una partida de ladrones que les
despojaron de sus bestias y de cuanto tenían consigo
a excepción del vestido. Segundo: que habiéndose
visto por de las bestias robadas en poder de José
Soza que era cortador de leña, en el monte de la
cienda llamada Monte Rico Chico, fue éste aprehen-
dido, encontrándole en efecto la bestia de Olmedo,
chaleco y un poncho, este último de la pertenencia de
Laureano Estelo. Tercero: que conducido a esta
capital declaró en el tambo de Santo Tomás ad-
mitieron escala sus aprehensiones, que la necesidad
lo había impulsado a cometer el delito, pero que
lo dejaban en libertad bajo la garantía de Don
Fernando Manrique de Lara, a quien la justicia
oprecia que dentro de ocho dias devolviera las be-
robadas segun consta (que de las declaraciones de
Mariano Arias, Fernando Manrique de Lara, Jo-
genio Morante, Andrés Alcántara, Adolfo
Ggio, Gregorio Flores y el asiático Etchegoy. Cuarto:
de las declaraciones de Manuela Carrillo y Ma-
Fiaggio resulta que efectivamente pertenecía a
Olmedo la yegua encontrada en poder de Soza.
Quinto: que los asaltados Manuela Carrillo, Olmedo
Estelo han reconocido en José Soza a uno de los as-
tantes: que aunque este asegura que los referidos
jetos hallados en su poder le fueron entregados por
unos desconocidos, no ha probado este aserto.
Por estas razones = Fallo que debo condenar y condeno
José Soza a la pena de penitenciaria en primer grado
o seis años de dicha pena y sus accesorias de in-
habilitacion absoluta por el tiempo de la condena
y por tres años mas despues de cumplida sentencia.

Sentencia 1ª y metancia



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Habilitado para de oficio en el Bienio de 1883 y 1884.

cion civil durante la condena y sujecion a la vi-
gilancia de la autoridad de uno a cinco años, se-
gun el grado de correccion que alcance y la buena con-
ducta que observe en el Penitencio, descontándosele
de la pena principal, el tiempo de la detencion pre-
cautoria. Y por esta mi sentencia que se consultará
al Tribunal Superior sino fuere apelada asi lo
pronuncio mando y firmo en Lima, Marzo trein-
ta y uno de mil ochocientos ochenta y cuatro =
Adolfo Villa Garcia = Dio y pronunció la senten-
cia que antecede, el Señor juez del Crimen que
la escribe, estando en audiencia pública co-
mo lo tiene de costumbre, la que publicué
a presencia de D. Manuel Maria Rodriguez y
D. Pio Tapia a las dos de la tarde del día de su
pronunciamiento de su doy fe = Federico Vivanco =
Lima, Abril veinte y seis de mil ochocientos
ochenta y cuatro = Vistos: de conformidad con
lo dictaminado por el Señor Fiscal confirmaron la
sentencia apelada de fojas cincuenta y nueve vuelta
su fecha Marzo treinta y uno de mil ochocientos
ochenta y cuatro por la que se impone al reo José
Soza la pena de Penitenciaria en primer grado
termino máximo, o sea seis años de dicha pena
con sus accesorias descontándosele el tiempo de carce-
leria que ha sufrido, y los devolvieron. J. Santarte-
van = Figueroa = Rosignoli = Vega = Jimenes = Die-

Tribunal Superior.

Corte Suprema.

ron y pronunciaron la precedente, los Señores Vocales
que la suscriben, estando en audiencia pública en
presencia de los porteros del Tribunal de que certifica
Mamuel M. Rodríguez = Claudio Pambela = se-
rio de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia =
Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto
José Sosa en el juicio que se le sigue por robo; esta Ex-
celentísima Corte Suprema ha expedido la reducción
sigue. = Lima, Mayo diez y nueve de mil ochien-
tos ochenta y cuatro = Vistos: de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista de fojas sesenta y
nueve vuelta su fecha veinte y seis de Abril del
corriente año pronunciada por la Excelentísima Corte
Superior de este Distrito confirmatoria de la de
Primera Instancia de fojas cuarenta y nueve
su fecha treinta y uno de Mayo del mismo año por la
se condena a José Sosa a la pena de Penitenciaría
primer grado término máximo, ó sea seis años de la
pena con sus accesorias, descontándose el tiempo
Cancillería que ha sufrido y los devolvieron =
Muñoz = Obispo = Galindo = Guerman = Le-
conforme a ley de que certifico = Claudio Pambela

Es conforme con los originales que se encuentran en el espedi-
ti de lo que se ha hecho referencia. Lima, Junio dos de mil
cientos ochenta y cuatro.

Jedro Wauer

Doy fe: que José Sosa fue detenido
desde el veinticuatro de Agosto de mil och-
cientos ochenta y tres. Lima, Junio dos de 1884

J. Wauer